

Dirección/Área: DIRECCIÓN JURÍDICA  
No. De Oficio: ICHITAIP/DJ/6198/2022  
Expediente: ICHITAIP/RR-1151/2022

Chihuahua, Chih., a 06 de diciembre de 2022.

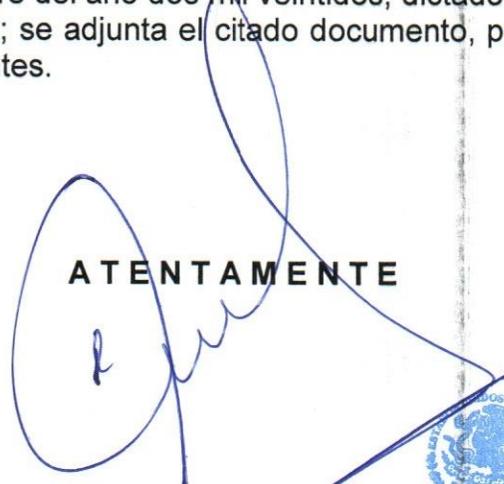
**Mtra. Jacobed Portillo Álvarez**  
Titular del Sujeto Obligado  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso  
Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020  
Chihuahua, Chih.



En los autos del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1151/2022, promovido por **M O**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone al C. Héctor José Villanueva Escamilla Responsable de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, dictado dentro del expediente ICHITAIP/RR-1151/2022; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

  
  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
DIRECTORA JURÍDICA

ORC

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-1151/2022, PROMOVIDO POR M O, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1151/2022**, interpuesto por **M O**, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de **modificar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado otorgue la información correspondiente a la orden de compra o requisición de los escáneres con los que cuenta la dependencia, los nombres de las personas a las que se les giro oficio, o en su caso señalar de manera fundada y motivada el por qué no realizó la entrega de dicha información que le fue solicitada, especificando además los datos referentes a las áreas en las cuales se archivan los oficios solicitados por la parte recurrente, los acuerdos de reserva de la información faltantes correspondientes a los oficios solicitados, así como los datos faltantes de los oficios señalados en el numeral cuatro del capítulo de los considerandos de esta resolución.

II.- Que dicha resolución fue notificada al Sujeto Obligado en fecha del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

III.- Que el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió informe de cumplimiento, documentales que obran insertas al expediente de trato a fojas cincuenta y seis a la setenta y cuatro.

IV.- Que el día diez de noviembre del año en curso se tuvieron por recibidas las manifestaciones del Sujeto Obligado y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día catorce del mismo mes y año para que manifestara respecto de su derecho, por lo que el día quince del mismo mes y año presentó vía correo electrónico un escrito en el que se inconforma por el cumplimiento dado a la resolución.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se tiene que no es posible tener por cumplida la resolución, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, debe precisarse que el Sujeto Obligado remitió a este Órgano Garante un archivo en formato PDF, con el cual se pretende otorgar respuesta a los cuestionamientos vertidos en la solicitud de acceso a la información en comento.

Precisado lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado adjunta la información correspondiente a la orden de compra o requisición de los escáneres con los que cuenta la dependencia; otorgando para tales efectos cuatro hipervínculos, los cuales corresponden a la orden de compra y a los contratos número: SH/LPE/077/2019, SESEA/001/2018 y SH/LPE/077/2019.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjunta la información referente a las áreas en las cuales se archivan los oficios solicitados por la parte recurrente; ya que efectivamente, el Sujeto Obligado señala que el resguardo de los archivos se

encuentra físicamente en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole a la Coordinación de Administración, su resguardo.

A su vez, anexa la información relativa a los datos faltantes de los oficios identificados como SESEA-UT-RR-013-2022, SESEA-UT-RR-021-2022, SESEA-UT-RR-023-2022, SESEA-UT-RR-027-2022, SESEA-UT-RR-031-2022, SESEA-UT-RR-003-2022, SESEA-UT-RR-035-2022, SESEA-UT-RR-037-2022, SESEA-UT-RR-047-2022, SESEA-UT-RR-049-2022, SESEA-UT-RR-051-2022, SESEA-UT-RR-053-2022, SESEA-UT-RR-062-2022, SESEA-UT-RR-001-2022, SESEA-UT-RR-077-2022, SESEA-UT-RR-083-2022, SESEA-UT-RR-091-2022, SESEA-UT-RR-093-2022, SESEA-UT-RR-095-2022 y SESEA-UT-RR-103-2022, SESEA-UT-RR-103-2022, SESEA-CJ-0011-2022, SESEA-ST-002-2022, SESEA-CJ-0005-2022, SESEA-ST-RR-093-2022, SESEA-CA-030-2022, SESEA-ST-111-2022, SESEA-ST-076-2022, SESEA-ST-114-2022; otorgando para tales efectos dos hipervínculos en relación a los cuestionamientos acerca de los oficios enviados y recibidos correspondientes al primero de enero al primero de septiembre del año dos mil veintidós, en los cuales, se encuentra la información desagregada por "status, numero de oficio, fecha de elaboración, fecha de recibido, asunto, nombre del remitente, cargo, dependencia, nombre del destinatario, cargo, dependencia"; a su vez, adjunta información complementaria por medio de archivo en formato PDF, respecto de los oficios en comentario.

Sin embargo, debe señalarse que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar la información relativa a los oficios señalados en el párrafo que antecede, correspondiente a los nombres de las personas a las que se les giró oficio, o en su caso señalar de manera fundada y motivada el por qué no realizó la entrega de dicha información que le fue solicitada; ya que si bien es cierto, que el Sujeto Obligado adjunta aclaraciones respecto de treinta oficios, omitió señalar si de los mismos se giró oficio, y de ser así señalar los nombres correspondientes.

Asimismo, en dicho documento, el Sujeto Obligado adjunta un cuadro, el cual consta de tres columnas que llevan por título "Tipo de oficio, Número de oficios y Enlace"; el cual contiene una serie de hipervínculos, a los cuales no es posible acceder debido al formato en el cual se entregaron, ya que no se logra visualizar la información por medio de un "clic", sino que se debe de transcribir de forma manual los distintos caracteres de los hipervínculos mencionados, lo cual puede ser confuso al momento de la transcripción, y con mayor probabilidad de error, pues no se logra distinguir con precisión a que caracteres se refiere, por lo que la entrega de dichos enlaces no se realiza en un formato adecuado para acceder a la información correspondiente a los cuestionamientos planteados por la parte recurrente.

No obstante lo anterior, el personal de este Órgano Garante designado para ello, luego de realizar una transcripción de los hipervínculos otorgados por el Sujeto Obligado, se encontró que resulta imposible visualizar la información remitida por la Secretaría, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla.

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

**Haz cosas con Google Drive**

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en  
[drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps)

De ahí que se estime por este Pleno que la nueva respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta.

En este sentido, lo procedente es emitir un acuerdo de incumplimiento, y con base a lo dispuesto en los artículos 154, fracción II y 162 de la Ley de la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante en un término de tres días hábiles, conforme lo dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150 de la ley en mención.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 154, fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento de la resolución, resulta necesario imponer al **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, de manera clara y completa al no atender lo ordenado en la resolución de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la de **Amonestación Pública**, para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale el nombre y cargo de qué otros funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

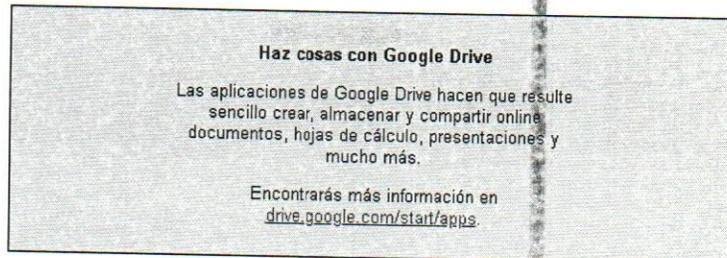
Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO. - SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1151/2022 interpuesto por quien se identifica como **M O** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.



De ahí que se estime por este Pleno que la nueva respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta.

En este sentido, lo procedente es emitir un acuerdo de incumplimiento, y con base a lo dispuesto en los artículos 154, fracción II y 162 de la Ley de la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante en un término de tres días hábiles, conforme lo dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150 de la ley en mención.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 154, fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento de la resolución, resulta necesario imponer al **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, de manera clara y completa al no atender lo ordenado en la resolución de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la de **Amonestación Pública**, para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale el nombre y cargo de qué otros funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO. - SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1151/2022 interpuesto por quien se identifica como **M O** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

**SEGUNDO.-** Se impone al **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** una medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en comento, esto es, la **Amonestación Pública**, por los motivos señalados en el cuerpo del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en este tenor se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de **tres días hábiles**, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

la Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
UTJVA

  
MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL  
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

  
DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
KIRE